



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

HE
16

RESOLUCIÓN POLICIVA N° 110

(05 DE MARZO DE 2020)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CAMUNITARIA

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo al Oficio N° S-2020/ DISPO 8 ESTPO2 - 61 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día dos de marzo de dos mil veinte en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto a la imposición de medida correctiva por riña presentada en la carrera 8, calle 20 del Barrio Capellanía.
- II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N° 25-126-112635 e incidente N° 549945 del día veinte nueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 3 al ciudadano **EDERSON NICOLAS CONTRERAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.070.011.340.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- N° S-2020/ DISPO 8 ESTPO2 - 61 2.- Orden de comparendo o medida correctiva N° 25-126-112635 e incidente N° 549945 del día veinte nueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020)
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 3.	Multa General Tipo 3.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no sustentar el recurso de apelación dentro de los termino de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Policía y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la MULTA GENERAL TIPO 3, la cual corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA PESOS (\$468.160)**; impuesta al ciudadano **EDERSON NICOLAS CONTRERAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.011.340, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **EDERSON NICOLAS CONTRERAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.011.340, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al ciudadano **EDERSON NICOLAS CONTRERAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.011.340, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, la infractora fue incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

El Inspector,

SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA N° 2